

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día once de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las cero horas y treinta y un minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Listado de integrantes de la delegación oficial que participó en representación de El Salvador en la tercera conferencia de las Naciones Unidas de financiamiento para el desarrollo que se desarrolló en Addis Abeba, del 13 al 16 de julio de 2015.

“Detalle sobre el tipo de votación de El Salvador (por ejemplo a favor, en contra, abstención, etc.) en las declaraciones y resoluciones emitidas en la tercera conferencia de las Naciones Unidas de financiamiento para el desarrollo, que se desarrolló en Addis Ababa, del 13 al 16 de julio de 2015.”

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las trece horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a dar una descripción clara y precisa de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la señora Andrea Brito las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las cero horas y treinta y un minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por



2. *Quede a salvo* el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"